

La declaratoria de no haber lugar á la comprobación de una memoria testamentaria, no lleva consigo la del fallecimiento intestado del otorgante.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Isabel La Rosa viuda de Quintanilla en el juicio con don Genaro C. Moreno, sobre comprobación de una memoria testamentaria. — De Lima.

Excmo. Señor.

El artículo 1274 del Código de Enjuiciamientos Civil, dispone que la comprobación de los testamentos otorgados en escritura pública ó verbalmente, se pedirá dentro de ocho días perentorios, contados desde la muerte del testador.

Fallecido don Juan Quintanilla el 7 de diciembre de 1907, según el certificado corriente á fojas 31 de los registros del estado civil, el pedimento de doña Isabel La Rosa viuda de Quintanilla se formuló el 17 del mismo mes, como se ve á fojas 3, ó sea á los diez días, extemporáneamente.

No procede por lo tanto la comprobación en este caso.

No hay nulidad en el auto de vista que desaprueba el auto consultado y manda que se tenga á Quintanilla por intestado.

Lima, á 11 de enero de 1909.

SEOANE.

Lima, 20 de marzo de 1909.

Vistos: de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 42, su fecha 19 de octubre del año próximo pasado, en cuanto desaprobando el de primera instancia de fojas 15, su fecha 15 de mayo del mismo año, declara que la memoria de fojas 1 no es el testamento de don Juan G. Quintanilla; declararon insubsistente dicho auto de vista en la parte que declara el fallecimiento intestado del expresado Quintanilla; y los devolvieron.

Ribeyro. — Guzmán. — Elmore. — León. — Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N.º 805. — Año 1908.
